

NOTARÍA
PRIMERA
CANTÓN QUITO

ANGEL HERNAN CADENA SEVILLANO
NOTARIA
DECIMA
PRIMERA
QUITO ECUADOR

ESCRITURA No. 2015-17-01-11-P03383

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CADYLINER CADENA
VITERI TRANSPORTE PESADO S.A.

OTORGADO POR

ANGEL HERNAN CADENA SEVILLANO,

NEIVA GABRIELA CADENA VITERI Y

CRISTIAN HERNAN CADENA VITERI

CUANTIA: USD. 800,00

DÍ 3 COPIAS

A.M.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de Agosto del año dos mil quince, ante mí, doctora ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente Instrumento Público los señores: ANGEL HERNAN CADENA SEVILLANO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación comerciante, y domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; NEIVA GABRIELA CADENA VITERI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, de ocupación estudiante, domiciliada en esta ciudad de

1 Quito, por sus propios derechos; y, CRISTIAN HERNAN
2 CADENA VITERI, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
3 soltero, mayor de edad, de ocupación estudiante, domiciliado en
4 la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Los
5 comparecientes son legalmente capaces de contratar y obligarse a
6 quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura
7 pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor
8 literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:
9 "SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su
10 cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA
11 ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA
12 PRIMERA.- COMPARECIENTES.-Concurren al otorgamiento de
13 esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, los señores:
14 Concurren al otorgamiento de esta escritura de Constitución de
15 Compañía Anónima, los señores. CADENA SEVILLANO ANGEL
16 HERNAN, casado, CADENA VITERI NEIVA GABRIELA, soltera,
17 CADENA VITERI CRISTIAN HERNAN, soltero, los comparecientes
18 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces
19 para contratar y obligarse domiciliados en el cantón Quito, provincia
20 Pichincha, República del Ecuador. CLAUSULA SEGUNDA.-
21 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD: Quienes comparecen por
22 sus propios derechos, declaran de manera expresa que han resuelto
23 unir sus capitales con el objeto de constituir una compañía que se
24 denominara CADVLINER CADENA VITERI TRANSPORTE
25 PESADO S.A., que vinculan la manifestación de su voluntad
26 expresa, a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. Que la
27 empresa se registrará por las Leyes ecuatorianas y de manera especial por
28 la Ley de Compañías, y las disposiciones del estatuto que a

7.

Continuación se anexa. CLAUSULA TERCERA.- ESTADOS

DE LA SOCIEDAD. CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE,

NACIONALIDAD y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL y

PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE. La denominación

social de la compañía será CADVLINR CADENA VTERI

TRANSPORTE PESADO S.A. ARTICULO SEGUNDO.º

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de

nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón

Quito provincia Pichincha, pudiendo establecer sucursales;

agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en todo el

territorio nacional y/o en territorio extranjero, cuando así lo

resolviere la Junta General de Accionistas. ARTICULO

TERCERO.- OBJETO SOCIAL. La compañía se dedicará

exclusivamente al TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA

pESADA a nivel nacional, suiciándose a las disposiciones de la Ley

Órgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial , su

reglamento y las disposiciones que emitan los Organismos

competentes en materia de Transito. Para cumplir con su objeto

social la compañía podía suscribir toda clase de contratos civiles y

mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO. El plazo de duración de la

compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de

inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil

correspondiente, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente,

cuando así lo decidire la Junta General de accionistas. CAPITULO

SEGUNDO.-CAPITAL SOCIAL.-DE LAS ACCIONES Y DE

LOS ACCIONISTAS, EL CICLO ECONOMICO,

ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL.¹⁰ El capital social de

1 la compañía es de ochocientos dólares de los estados unidos de
2 Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
3 nominativas valoradas en un dólar cada una, numeradas de la cero
4 uno a la ochocientas inclusive, dicho capital está íntegramente
5 suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas mediante
6 aporte en numerario. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE
7 CAPITAL.- El capital social de la compañía podrá aumentarse o
8 disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo
9 previsto en estos estatutos, por resolución válidamente adoptada
10 por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Súper
11 Intendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho
12 preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al
13 número de sus acciones inscritas en el libro de acciones y
14 accionistas de la compañía, siempre que no estuviere en mora
15 en el pago de su valor. ARTICULO SEPTIMO. DE LAS
16 ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- Los Títulos o
17 Certificados de acciones se expedirán de conformidad con la Ley de
18 Compañías. Las acciones son ordinarias y nominativas, La compañía
19 entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de
20 acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y Gerente
21 de la Sociedad o por quienes se encuentren haciendo sus veces,
22 entrega que será una vez que se encuentren completamente
23 cancelados, en caso contrario se entregará los certificados
24 provisionales en la forma prescrita en la Ley de Compañías. Los
25 títulos Acción podrán amparar una o más acciones y contendrán todos
26 los requisitos establecidos en el artículo, ciento setenta y seis de la
27 Ley de Compañías. Los accionistas podrán negociar libremente sus
28 acciones sin limitación de ninguna clase. En lo concerniente a la

2 pérdida o destrucción y canje del título acción o de un certificado
3 provisional se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. En
4 cuanto a los derechos fundamentales de los accionistas, se estará a lo
5 establecido en la Ley de Compañías, en su artículo doscientos siete
6 (Art. 207). ARTÍCULO OCTAVO.- EJERCICIO

(Art. 207).
ARTÍCULO OCTAVO.^o
EJERCICIO

7 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía tendrá la
8 duración de un año calendario, esto es desde el uno de enero y
9 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION
DE LA COMPAÑIA. ARTICULO NOVENO.- NORMA

12 GENERAL: El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta
13 General de Accionistas y su administración al Gerente y al
14 Presidente nombrados por la Junta General. ARTICULO

15 **DICIMO.- CONVOCATORIAS:** La Junta General sea Ordinaria o
16 extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos
17 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con
18 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y
19 por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo
20 establecido en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de
21 Compañías. En la convocatoria se debe señalar el lugar, día, hora y el
22 objeto de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden
23 convocar a junta. **ARTICULO DICIENO PRIMERO.-CLASES**

24 DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán Ordinarias o
25 extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una
26 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
27 ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los
28 asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del

1 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como
2 también cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
3 acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias de
4 accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la
5 convocatoria y cuando fueren convocadas para este objeto.

6 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA A**
7 **JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo
8 dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá
9 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del
10 territorio nacional y para tratar cualquier asunto siempre que esté
11 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán
12 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
13 celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes
14 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se
15 considere suficientemente informado. **DECIMO TERCERO.-**

16 **QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-**Salvo que la Ley
17 disponga otra cosa la Junta General se instalará en primera
18 convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por
19 ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda
20 convocatoria, la Junta General se instalará con el número de
21 accionistas presentes, siempre que se cumpla los demás requisitos de
22 Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se
23 instalará con los accionistas presentes. **ARTICULO.- DECIMO**

24 **CUARTO: QUÓRUM ESPECIAL.-** siempre que la Ley no
25 establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en su
26 primera convocatoria para deliberar sobre el aumento o disminución
27 del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
28 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso

NOTARIA
DE LA PRIMERA
CANCION QUINTO

NOTARIA
DE LA PRIMERA
CANCION QUINTO

de disolución, la convalidación y, en general, cualquier modificación

del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital

pagado. En estos casos salvo que la Ley señale un quórum mayor,

para que la junta se instale previa segunda convocatoria bastara la

concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda

una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum,

la Junta General se instalará con el numero de accionistas presentes, de

ello se dejara constancia en esta convocatoria. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- MAYORIA DECISORIA: Salvo

disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se

tomaran por votación de la mayoría de los accionistas presentes,

cada acción tendrá derecho a un voto. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO DECIMO

SEXTO. CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los

accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General sean

Ordinarias o Extraordinarias ya sea personalmente o por medio de un

representante. La representación convencional se conferirá mediante

una carta dirigida al Gerente de la compañía, la misma que

contendrá las facultades y atribuciones encomendadas, esta

representación tendrá el carácter de especial para cada junta. Si se

tratase de una representación legal será mediante el otorgamiento de

un poder general o especial otorgado ante un Notario Público. No

podrán ser representantes de los accionistas los administradores y

comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será

presidida, por el presidente de la sociedad y a falta de aquel, por la

persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como

Secretario Actuará el Gerente de la Sociedad, a falta del secretario,

1 los accionistas presentes en la reunión podrán designar un secretario
2 adhoc. Las resoluciones que adopte la junta general tienen fuerza
3 obligatoria para todos los accionistas aun cuando no hubieren
4 concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a
5 la oposición, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto a la Ley

6 de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.

7 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La

8 Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el
9 órgano supremo de la compañía y , en consecuencia tiene plenos
10 poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
11 sociales, así como con el desarrollo de la empresa, y para tomar las
12 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía ;

13 Siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, Al
14 Gerente , A los Comisarios para el período establecido en el estatuto,
15 o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido
16 creado por el estatuto o se estime necesario crearlo; y Removerlos en
17 cualquier tiempo de sus cargos si el caso amerita ., b) Conocer
18 anualmente las cuentas ,el balance, los informes que le presenten los
19 administradores y los comisarios, de los negocios sociales y dictar la
20 resolución correspondiente, igualmente conocerá sobre reparto de
21 utilidades, formación de reservas y administración, los informes de
22 auditoría externa en los casos que proceda . No podrán aprobarse ni el
23 balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del
24 Comisario; c) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, el
25 gerente y el comisario; d) resolver sobre el aumento o disminución
26 del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de
27 domicilio, de objeto social, y demás reformas de los estatutos, de
28 conformidad con la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la

1 acias respectivas ; b) Legalizar con su firma, los títulos de acciones
2 y los Actos de las Juntas Generales; c) Vigilar la marcha general de la
3 compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de
4 estos particulares a la junta general de accionistas; d) Velar por el
5 cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de
6 las políticas de la entidad; e) Firmar el Nombramiento del Gerente ;
7 g) Subrogar al Gerente únicamente en caso de ausencia, falta o
8 impedimento temporal de este, incluyendo la representación legal
9 judicial y extra judicial; y h) Intervenir conjuntamente con el Gerente
10 en las inversiones, adquisiciones , ventas o hipotecas de bienes
11 inmuebles, constitución de cualesquier clase de prenda hasta por el
12 monto autorizado por la Junta General (doscientos salarios mínimos
13 vitales). Las demás que señala la Ley de Compañías, estos estatutos y
14 el Reglamento de la Compañía; y, las resoluciones de la Junta
15 General de Accionistas. En caso de ausencia, falta o impedimento del
16 presidente de la compañía, le reemplazara la persona que designe la
17 Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.DEL
18 GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de
19 accionistas para un periodo de DOS años. Puede ser reelegido
20 indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá
21 el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el
22 Representante legal de la compañía. ARTICULO VIGESIMO
23 SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
24 .- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Ejercer la
25 Representación Legal, judicial y Extrajudicial de la Compañía ; b)
26 Conducir la gestión de negocios sociales y la marcha administrativa de
27 la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la
28 Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha las

1 la compañía en el momento que estimare conveniente. ARTICULO

2 VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

3 COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario, los que

4 constien en la Ley de Compañías, en estos estatutos y el reglamento

5 interno y, los que determine la Junta general de accionistas. En

6 general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia

7 sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

8 administración y en interés de la compañía; a saber: a) Fiscalizar en

9 todas sus partes la administración de la compañía; b) exigir al gerente

10 general la presentación de un balance mensual de comprobación con

11 los informes adicionales que crea conveniente; c) Examinar por lo

12 menos a una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía

13 los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance, la cuenta de

14 pérdidas y ganancias, los anexos, que refleja la situación financiera

15 del ejercicio según aparezca de las anotaciones de los libros a fin de

16 formular un informe especial, con las observaciones y sugerencia que

17 considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los

18 quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en

19 consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la

20 compañía, luego pase a conocimiento de la junta general. e) Convocar

21 de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga

22 constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los

23 puntos que crea conveniente; f) asistir con voz informativa a las

24 juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer

25 motivadamente la remoción de los administradores; g) En todas las

26 demás atribuciones y situaciones que le correspondan se estará a lo

27 dispuesto por la Ley de Compañías, en el numeral nueve(9) ; "de la

28 fiscalización", artículos del dos cientos setenta y cuatro (274) hasta el

TRIGESIMO- DISPOSICIONES GENERALES. En todo lo no

1 previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones sobre la
2 materia constantes en la Ley de Compañías, así como al Reglamento
3 interno de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de
4 accionistas. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los Permisos
5 de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de
6 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
7 competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de
8 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
9 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- la Reforma del Estado,
10 aumento, o cambio de unidades, incremento de cupos, variación de
11 servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo
12 efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes
13 Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-
14 La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte
15 Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre
16 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones
17 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes en
18 transporte terrestre y tránsito. ARTICULO TRIGESIMO
19 CUARTO - Si por efecto de la prestación del servicio deberán
20 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras
21 establecidas por otros organismos, deberán en forma previa
22 cumplirlas. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: AUDITORIA.-
23 Sin Perjuicio de la fiscalización, la junta general de accionistas podrá
24 contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural
25 o jurídica, especializada, observando las disposiciones legales sobre
26 esta materia. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- AUDITORIA
27 EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa, se estará a lo
28 que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO

SEPTIMO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjunta como

documentos habilitantes, el certificado de reserva de denominaciones

otorgado por la Superintendencia de Compañías, la Resolución

número cero tres siete guion CJ guion cero uno siete guion dos cero

uno cinco guion ANT guion DPP (N° 037-CJ-017-2015-ANT-DPP),

Informe Previo de Constitución Jurídica emitida por la Dirección

Provincial del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de

Pichincha. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Se entenderán

incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley

de Compañías, Código de Comercio, y Código Civil, en todo aquello

que no se hubiere previsto en estos estatutos. ARTICULO

TRIGESIMO NOVENO Los accionistas fundadores en base a lo

previsto en el artículo doscientos cincuenta y siete (257) de la Ley de

Compañías, designan como administradores de la compañía al señor

ANGEL HERNAN CADENA SEVILLANO como Presidente ; y, al

señor MORA MONTOYA MARTIN SILVANO como Gerente de

la Compañía denominada " CADVLINER CADENA VIERI

TRANSPORTE PESADO S.A, por el periodo de DOS años contados

a partir de la inscripción de los nombramientos en el Registro

Mercantil del domicilio de la compañía, adicionalmente facultan al

Abogado Edwin Mauricio Vásquez Ipiáles profesional del derecho a

pedir la aprobación de esta escritura. ARTICULO

CUADRAGESIMO: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-

Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento lo siguiente:

UNO.- a).- Que el capital pagado de la compañía será depositado

en su totalidad en una institución bancaria legalmente constituida una

vez que la compañía adquiriera su personería jurídica, en

cumplimiento de lo prescrito en el Artículo ciento cuarenta y siete

(Art. 147), párrafo segundo de la Ley de Compañías b) Que el Capital social está suscrito en numerario en forma íntegra, y, se encuentra distribuido conforme al siguiente cuadro.

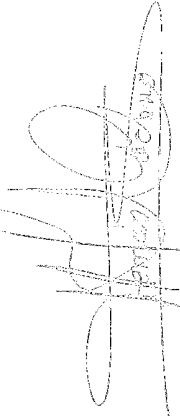
APellidos y Nombres	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL TOTAL	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR C ACCION	TOTAL ACCIONES
CADENA					
SEVILLANO	\$ 780	\$ 780	780	\$ 1	780
ANGEL HERNAN.					
CADENA VIERI					
NEIVA	\$ 10	\$ 10	10	\$ 1	10
GABRIELA.					
CADENA VIERI					
CRISTIAN	\$ 10	\$ 10	10	\$ 1	10
HERNAN					
63 ACCIONISTA	\$800	\$800	800	\$ 1	800

DOS.- Que todo el contenido de ésta escritura es plenamente válido, conforme a lo prescrito en el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías.- Usted señora Notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de contratos.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que ha sido elaborada y suscrita por el Abogado Edwin Vásquez Ipiates, con matrícula profesional número seis cuatro nueve nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, y que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y, leída que fue íntegramente por mí la Notaría a los

NOTARIA
PRIMERA
CANTON QUITO

comparecientes se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, en

quedando incorporada al protocolo de ésta Notaría junto con los documentos habilitantes, de todo lo cual doy fe.-


ANGEL HERNAN CADENA SEVILLANO



C.C. J 70821765-6



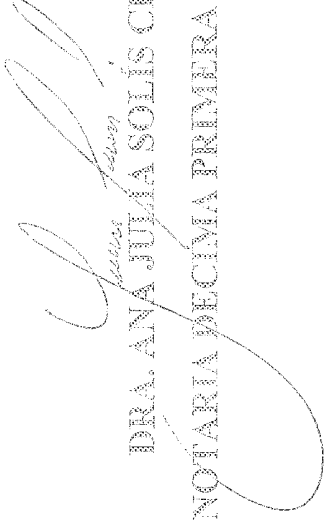

NEIVA GABRIELA CADENA VITERI

C.C. 1725071714




CRISTIAN HERNAN CADENA VITERI

C.C. 11234614-5


DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO



UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
SERIALS ACQUISITION
100 S. BURNBANK AVE.
LOS ANGELES, CA 90024-1545
TEL: (213) 875-8000
FAX: (213) 875-8000
WWW.LIBRARY.UCLA.EDU

[illegible]

REPUBLICA DEL CHILE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015 CERCADO DE VOTACION
ELECTORAL REGIONAL DE ARAUCO

015-024 NÚMERO IDENTIFICADOR 1708217659
CERCA

CADENA SEVILLANO ANGEL HEINMAN

POLITICA	ORGANIZACION	ZONA
FUROSIGNA	2	
GUITO	1	
CONTEN	PARTICIPA	ZONA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA PRIMER A DE OCHO

49 AGO 2013

19 AGO 2017

[Handwritten signature]

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DECORADA PRIMERA DE CUITO

[Handwritten signature]

AL

[illegible]

Handwritten signature

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
encabeza es igual al documento presentado ante mí
en -J- (siete) útiles, Quito, a 19 AGO 2015

Julian Pizarro
Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA PÚBLICA, PRIMERA DE SU CLASE

[illegible][illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

001 001-0250
NUMERO DE CERTIFICADO

001-0250
CÓDIGO DE CERTIFICADO

CAJENA VITERI CRISTIAN HERMAN
GENERA

CRONOSCRIPCION 2
QUITURCHE 5
ZONA 300A

PARROQUIA
QUITURCHE

001-0250
NUMERO DE CERTIFICADO

CAJENA VITERI CRISTIAN HERMAN
GENERA

CRONOSCRIPCION 2
QUITURCHE 5
ZONA 300A

PARROQUIA
QUITURCHE

A handwritten signature 'J. Edgar' in cursive script, written in dark ink on a light background. To the right of the signature is a circular fingerprint impression, showing clear ridge patterns. Below the signature, there is a small, faint mark that appears to be a lowercase 'e' or a similar character.

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE JULIO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 12, de la Ley Notarial, doy fe que la OCEPA, que
entonces es igual al documento presentado ante mí
en -J- (siete) miles, Ciento, a

19 AGO 2015

Julius Jones
Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DE LA PRIMERÍA DE QUINTO

027743



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2015 09:03 PM

CÓDIGO DE RESERVA: 7687410

TÍTULO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0201066322 MORA MONTAÑA MARTIN SILVANO

ASISTENTE:

FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA CUMPLIDO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CADVLINER CADENA VITERI TRANSPORTE PESADO S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

H4923301

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/02/2015 09:03 PM

PROCEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE LA RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN COMISARIAL, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL). PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL CERTIFICADO DE HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE (ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRANSPORTE O GADIS).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AGRAZOS POR EL COMUNICAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

11/06/2015 7:12 AM

RESOLUCIÓN No. 037-CJ-017-2015-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-4462, de 16 de marzo de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada CADVLINER CADENA VITERI TRANSPORTE PESADO S.A. ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada CADVLINER CADENA VITERI TRANSPORTE PESADO S.A. con domicilio en la parroquia Quitumbo, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CUATRO (04) integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/CEDULA
1	CADENA SEVILLANO ANGEL HERNAN	1708217656
2	CADENA VITERI NEIVA GABRIELA	1725071714
3	CADENA VITERI CRISTIAN HERNAN	1722346275
4	LAROC SOLANO HUGO MARCELO	1711963635

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, que expresa:



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No.00654-DT-DPP-017-2015-ANT, de 07 de abril de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada CADVLINER CADENA VITERI TRANSPORTE PESADO S.A.



que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe No. 0902-AJ-DPP-017-2015-ANT de 30 de abril de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada CADVLINER CADENA VITERI TRANSPORTE PESADO S.A. por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada CADVLINER CADENA VITERI TRANSPORTE PESADO S.A. con domicilio en la parroquia Quitumbe, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

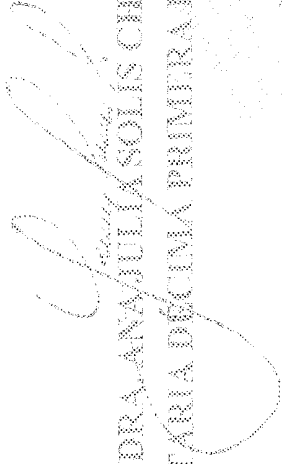


-

015.


Eriberto Vasquez
DIRECCIÓN PROVINCIAL
ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA, de la escritura de: CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA CADVELINER CADENA VITERI
TRANSPORTE PESADO S.A., que otorga: ANGEL
HERNÁN CADENA SEVILLANO Y OTROS, Firmada y
sellada en Quito, seis de junio del año dos mil dieciséis.-



DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN QUITO
Municipio de Quito
Notaría Pública
Dra. Ana Julia Solís Chávez
C.O.N.O.T.A. No. 10102
C.O.N.O.T.A. No. 10102

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

FRÁNTE NÚMERO: 34926
NÚMERO DE CERTIFICADO 34926



ZON: Con fecha 03 de Septiembre del 2015, bajo número 4594 del REGISTRO MERCANTIL, se halla INSCRITA la primera copia de la presente ESCRITURA. Quito, a seis de Junio del dos mil dieciséis.- EL REGISTRADOR.-

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTERAS LÓPEZ
DELEGADO POR EL REGISTRADOR
MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 019-RMQ-2015

REFERENCIA:

Nombre: "CADVLINER CADENA VILLRI TRANSPORTE PESADO S.A."

Escritura Pública de: Constitución.-

Notaría: Décima Primera del Cantón Quito.-

Copia Certificada: Cuarta.-

IC/mm.-

Resp.....



Factura: 003-003-000018055



20161701011001088

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701011001088

NOTARIO OTORGANTE:	DRA. ANA JULIA SOLIS NOTARIA(D) DEL CANTON QUITO
FECHA:	06 DE JUNIO DEL 2016. (12:00)
CODIGO DEL TESTIMONIO:	9
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPANIA

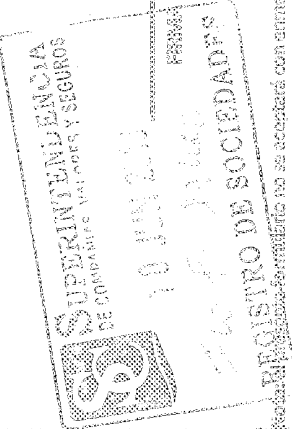
OTORGANTES			
OTORGADOS POR			
NOMINERAZON SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION
NORA MONTOYA MARTIN SILVANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	6201036322
A FAVOR DE			
NOMINERAZON SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	18-06-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MARTIN NORA
Nº IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	6201036322

OBSERVACIONES:

NOTARIA(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ
NOTARIA DECIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

0000

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA											
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL		VALVUNER CADENA VITERI TRANSPORTE PESADO S.A.									
EXPLICITE:		SUC		NACIONALIDAD: ECUATORIANA							
NOMBRE COMERCIAL:		VALVUNER									
DOMINIO LEGAL		QUITO									
PROVINCIA:		PICHINCHA		CANTÓN:		QUITO		CIUDAD:		QUITO	
CORREO POSTAL											
PROVINCIA:		PICHINCHA		CANTÓN:		QUITO		CIUDAD:		QUITO	
PARROQUIA:		QUITUMBE		BARRIO:		QUITUMBE		CIUDADELA:		QUITUMBE	
CALLE:		CONDOR MAN		NÚMERO:		051-305		INTERSECCIÓN/MANZANA:		OTIOYA MAN	
CONJUNTO:				BLOQUE:				KM:			
CAMINO:				EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:		CASA		OFICINA No.:		PE	
CASILLERO POSTAL:				TELÉFONO 1:		2911499		TELÉFONO 2:			
SITIO WEB:				CORREO ELECTRÓNICO 1:		ALVENCADENA@comcast.net		CORREO ELECTRÓNICO 2:		VALVUNER@comcast.net	
CELULAR:		0992030183		FAX:							
REFERENCIA UBICACIÓN:										JUNTO A LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA -QUITUMBE	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:										ANGEL HERNAN CADENA SEMILANO	
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:										1702117356	
DECLARO bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías y Seguros las investigaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y aceptar que en caso de que el contenido presentado no correspondiera a la verdad, esta institución aplicará las sanciones de ley.											

www.gettag.com.co - Atención al cliente: 1-800-242624

2010 2010

FACTURA Nro. 001-013-0984674

LA ZARZA PENS. CRIERACION 30 MON

CICLO SECTOR RITA MZ SEQUENCIA PISO OPTO

CICLO	SECTOR	RUTA	NZ	SECUENCIA	PISO	OPTO.
05	069	02	013	03210	00	01
CONSUMO (M3)			52	N. DEP		
			0	TARIFA DOMESTICO		

CONSUMO (M3)	N. DEº	TARIFA	Domestico
05	069	02	013 03210 00 01

FACTURACION Real

FACTURACIÓN REAL	SEC. ECON.	VALORES USD
------------------	------------	-------------

AGUA	21.73
ALCOMPARILLADO	13.73
ADMIN. CLIENTES	2.10
TASA X REPENCL.	0.26
ENOP	

SUBTOTAL	41.58
----------	-------

MESES DEUDA	1	TOTAL A PAGAR	USD	6,150
-------------	---	---------------	-----	-------

QUITO 10 de junio del 2016.

SEÑORES:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Presente.-

YO ANGEL HERNAN CADENA SEVILLANO, en mi calidad de accionista de la Compañía de Transporte de carga Pesada CADVILINER CADENA VITERI TRANSPORTES PESADO S.A., mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Quito, Provincia Pichincha, con cédula de ciudadanía número 1700217656, comunico que CEPO en forma GRATUITA el espacio físico del local comercial que se encuentra en la planta baja del inmueble de mi propiedad ubicado en la calle Cóndor Ñan OHI-315 y Obaya Ñan, junto a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer y Adolescencia - Quitumbe, para que en dicho espacio la empresa denominada CADVILINER CADENA VITERI TRANSPORTES PESADO S.A., realice su actividad comercial de Transporte Pesado.

Adjunto copia de la planilla de luz emitido por la empresa eléctrica de Quito.

Atto.



SR. HERNAN CADENA SEVILLANO.

ACCIONISTA.